Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA Nº 576 –MDJM.

Jesús María, 16 de abril de 2019

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 7 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 28-2019-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 150-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 575-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 005-2019-MDJM-CAJ/CEPP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites

que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, de conformidad al artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 28-2019-MDJM/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 76.2 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 537, remite el proyecto de ordenanza e informa que es conveniente actualizar el régimen de gradualidad de las sanciones tributarias incluyendo modificatorias e incorporaciones de ciertas normas vigentes; asimismo, establecer beneficios de descuento respecto a los gastos y costas procesales generados, a fin de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tipo formal y sustancial y con ello reducir los saldos deudores.

Que, mediante Informe N° 150-2019-MDJM/GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la presente ordenanza;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8 y 9) y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA N° 576-MDJM.

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias aplicable por la Municipalidad Distrital de Jesús María a las Infracciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1. Infracción Tributaria. - Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.

2.2. Sanción Tributaria. - Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

2.3. Multa Tributaria. - Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

Artículo 3.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria.

Para acogerse al régimen de gradualidad respecto a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, es necesario que el infractor subsane la obligación tributaria infringida, en la forma y condiciones establecidas por la Administración.

4.1. Las multas establecidas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario), y las impuestas por no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos (numeral 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario), serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo y en cualquier estadío del mismo.	70%	40%

4.2. La multas establecidas por proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad (numeral 2 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario); por no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (numeral 5 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario) , serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	70%	40%

Se precisa que las personas naturales, sin considerar a las que desarrollan actividades inmobiliarias y/o constructoras podrán acceder a esta gradualidad, en cualquier estadío del procedimiento coactivo, mientras que las personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas en general, están exceptuadas de acceder al descuento, en caso haya una medida de retención bancaria efectiva.

Artículo 5.- EXCEPCIONES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

5.1. La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.

5.2. La Administración Tributaria podrá en ejercicio de la facultad discrecional, optar por no aplicar una o más multas tributarias, cuando la base imponible del predio no declarado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción.

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

Artículo 8.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Régimen de Gradualidad, es aplicable incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren pagadas.

SEGUNDA.- MODIFICAR los literales a) y b) del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 271-MDJM, que regula el Otorgamiento de las constancias de registro de Contribuyentes en la base de datos, de sus condiciones de inscripción, del estado de cuenta certificado y de la constancia de no adeudo; respecto al pago de obligaciones antes de la emisión de la Constancia de no adeudo, quedando redactados de la siguiente manera:

"a) Impuesto Predial hasta el ejercicio en el que se presente la solicitud.
b) Arbitrios Municipales hasta el mes que se presente la solicitud."

TERCERA.- INCORPORAR el numeral 2.2.5 al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 521-MDJM, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril del 2018, que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad, en los términos siguientes:

"2.2.5 En el caso de contribuyentes que ostentaban calidad de vecino exclusivo, y producto de una fiscalización tributaria, se les generó deuda tributaria por diferencias de fiscalización; recuperarán su condición de vecino exclusivo siempre que, en el mismo ejercicio, efectúen el pago de las diferencias y presenten su declaración jurada rectificatoria correspondiente."

CUARTA.- MODIFICAR los literales c) de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 527-MDJM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio del 2017, que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de las deudas resultantes de procesos de fiscalización, quedando redactados de la siguiente manera:

"2.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de fiscalización, y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 90% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.

- Condonación del 80% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.2. Los pagos que se efectúen después que las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 70% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.

- Condonación del 50% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 40% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.
- Condonación del 20% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

QUINTA.- OTÓRGUESE a los contribuyentes comprendidos dentro de la presente ordenanza un beneficio excepcional por el plazo de 60 días, de aplicarles el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados y el 95% de descuento en el insoluto de las multas tributarias impuestas hasta el año 2014. Asimismo, por cada contribuyente con deuda pendiente y con expediente coactivo generado hasta diciembre del 2018, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales, el monto de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), siempre que se proceda a pagar el total de su deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

SEXTA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal. Así como la aprobación de los formatos pertinentes.

SÉTIMA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de sus Subgerencias y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su implementación.

OCTAVA.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 404-MDJM "Ordenanza que Regula el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias", publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo del 2013.

Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA Nº 576 –MDJM.

NOVENA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

DÉCIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
VºBº
Pablo Armando Parques Ramos
Gerente de Administración Tributaria y Rentas

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
VºBº
Jaime Augusto Tercero Vargas Montenegro
Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JAIME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
VºBº
Abog. John Adrian Ampuero Joyo
Gerente Municipal

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 17/04/2019 04:30:35

se desprende que a todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a la que se hace referencia el Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General están sometidos están sometidos al Principio de Publicidad;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de brindar información de acceso al público y al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en mérito a la normativa expuesta;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, inciso 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor BENITO RICARDO MEZA CONDE Secretario General, como funcionario responsable de entregar la Información en materia de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino; quien atenderá las solicitudes de los requerimientos de información de los administrados al amparo de lo dispuesto por la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1761536-4

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 000142-2019-MDI

Independencia, 4 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del corporativo, así como la estructura orgánica de la Entidad, determinando el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que, de acuerdo al literal i) de su Artículo 55º, tiene como funciones publicar y mantener actualizada la información de carácter público en el Portal Web de la Municipalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 000140-2019-MDI, de fecha 01 de abril del 2019, se designó en el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Municipalidad de Independencia, a la Ing. ROCÍO MILAGROS INCA SALAS;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función, con eficacia anticipada a la fecha de su designación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2019, a la Ing. ROCÍO MILAGROS INCA SALAS, Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1761029-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 576-MDJM

Jesús María, 16 de abril de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 7 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 28-2019-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 150-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 575-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 005-2019-MDJM-CAJ/CEPP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley

N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41º de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, de conformidad al artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 28-2019-MDJM/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 76.2 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 537, remite el proyecto de ordenanza e informa que es conveniente actualizar el régimen de gradualidad de las sanciones tributarias incluyendo modificatorias e incorporaciones de ciertas normas vigentes; asimismo, establecer beneficios de descuento respecto a los gastos y costas procesales generados, a fin de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tipo formal y sustancial y con ello reducir los saldos deudores.

Que, mediante Informe N° 150-2019-MDJM/GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la presente ordenanza;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° (numeral 8 y 9) y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 576-MDJM.

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias aplicable por la Municipalidad Distrital de Jesús María a las Infracciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1. Infracción Tributaria.- Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.

2.2. Sanción Tributaria.- Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

2.3. Multa Tributaria.- Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

Artículo 3.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria.

Para acogerse al régimen de gradualidad respecto a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, es necesario que el infractor subsane la obligación tributaria infringida, en la forma y condiciones establecidas por la Administración.

4.1. Las multas establecidas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario), y las impuestas por no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos (numeral 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario), serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo y en cualquier estadío del mismo.	70%	40%

4.2. La multas establecidas por proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad (numeral 2 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario); por no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (numeral 5 del artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario) , serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	70%	40%

Se precisa que las personas naturales, sin considerar a las que desarrollan actividades inmobiliarias y/o constructoras podrán acceder a esta gradualidad, en cualquier estadío del procedimiento coactivo, mientras que las personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas en general, están exceptuadas de acceder al descuento, en caso haya una medida de retención bancaria efectiva.

Artículo 5.- EXCEPCIONES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

5.1. La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.

5.2. La Administración Tributaria podrá en ejercicio de la facultad discrecional, optar por no aplicar una o más multas tributarias, cuando la base imponible del predio no declarado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción.

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

Artículo 8.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Régimen de Gradualidad, es aplicable incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren pagadas.

Segunda.- MODIFICAR los literales a) y b) del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 271-MDJM, que regula el Otorgamiento de las constancias de registro de Contribuyentes en la base de datos, de sus condiciones de inscripción, del estado de cuenta certificado y de la constancia de no adeudo; respecto al pago de obligaciones antes de la emisión de la Constancia de no adeudo, quedando redactados de la siguiente manera:

"a) Impuesto Predial hasta el ejercicio en el que se presente la solicitud.

b) Arbitrios Municipales hasta el mes que se presente la solicitud."

Tercera.- INCORPORAR el numeral 2.2.5 al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 521-MDJM, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril del 2018, que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad, en los términos siguientes:

"2.2.5 En el caso de contribuyentes que ostentaban calidad de vecino exclusivo, y producto de una fiscalización tributaria, se les generó deuda tributaria por diferencias de fiscalización; recuperarán su condición de vecino exclusivo siempre que, en el mismo ejercicio, efectúen el pago de las diferencias y presenten su declaración jurada rectificatoria correspondiente."

Cuarta.- MODIFICAR los literales c) de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 527-MDJM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio del 2017, que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de las deudas resultantes de procesos de fiscalización, quedando redactados de la siguiente manera:

"2.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de fiscalización, y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 90% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.
- Condonación del 80% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.2. Los pagos que se efectúen después que las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 70% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.
- Condonación del 50% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa

tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 40% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.
- Condonación del 20% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

Quinta.- OTÓRGUESE a los contribuyentes comprendidos dentro de la presente ordenanza un beneficio excepcional por el plazo de 60 días, de aplicarles el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados y el 95% de descuento en el insoluto de las multas tributarias impuestas hasta el año 2014. Asimismo, por cada contribuyente con deuda pendiente y con expediente coactivo generado hasta diciembre del 2018, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales, el monto de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), siempre que se proceda a pagar el total de su deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

Sexta.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal. Así como la aprobación de los formatos pertinentes.

Sétima.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de sus Subgerencias y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su implementación.

Octava.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 404-MDJM "Ordenanza que Regula el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias", publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo del 2013.

Novena.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1761271-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 243-2019

La Victoria, 10 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que el inciso c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que mediante Ordenanza Nº 297-2019/MLV, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que en la estructura orgánica que contiene el Reglamento de Organización y Funciones se han creado oficinas, se han modificado denominaciones de subgerencias y gerencias, se han aumentado funciones, por lo tanto con el fin de lograr los objetivos y metas de gestión se tomaron acciones administrativas pertinentes para la continuidad de las funciones en esta entidad edil;

Que en el numeral 12 del artículo 46º de la Ordenanza Nº 297-2019/MLV establece que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones tiene como funciones, entre otras, la de administrar, actualizar y asegurar la información de contenidos del Portal de Transparencia Estándar, Portal de Servicios al Ciudadano y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 085-2019 se encargó las funciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Econ. Yolanda Alcira Vera Huanqui, encargada de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información y modificatorias.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 040-2019.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe; así como oficiar a la Secretaría del Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1760662-1